



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISION
MAGISTRADO PONENTE: JAIVER CAMARGO ARTEAGA

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	050012333 00020250067300
ACCION	POPULAR
DEMANDANTES	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
DEMANDADOS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. / MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. /SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. / SAVIA SALUD. / EPS- COOSALUD. / EPS-NUEVA EPS. / SANITAS EPS. / ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos del artículo 18 de Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 161 y s.s. del CPACA, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio de la Acción Popular establecida en la Ley 472 de 1998 propone por conducto de apoderado judicial el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. / MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. /SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. / SAVIA SALUD. / EPS-COOSALUD. / EPS-NUEVA EPS. / SANITAS EPS. / ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

2. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas, al Procurador Judicial 114 Delegado ante el Tribunal, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

acompañando copia de la demanda, de este auto y de sus anexos, así como al DEFENSOR DEL PUEBLO, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estado a la parte actora.

4. VINCULAR. a las las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de la Red Pública de Servicios de Salud, a saber

- **Hospital General de Medellín.**
- **METROSALUD.**
- **Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín.**

Igualmente, las IPS de la Red de Servicios de Salud que integran la Comisión de Salud.

- **Clínica Universidad Pontificia BOLIVARIANA**
- **Clínica CARDIO VID**
- **Clínica Del PRADO SAS**
- **Fundación Clínica Infantil SANTA ANA**
- **Promotora Medica Las AMERICAS**
- **Clínica ROSARIO CENTRO**
- **Clínica Rosario TESORO**
- **Sociedad Medica Antioqueña SA SOMA**
- **Fundación Hospitalaria SAN VICENTE De Paul**
- **Instituto Colombiano del DOLOR SAS**
- **Hospital Pablo TOBON Uribe**
- **IPS SURA ROBLEDO**
- **IPS Sura INDUSTRIALES**
- **IPS Sura LOS MOLINOS 23**
- **Hospital Alma MATER de Antioquia**
- **Nueva Clínica Sagrado CORAZON**

- **TRAUMACENTRO SAS.**
- **Urgencias Las VEGAS SURA**

También, **VINCULAR a la Procuraduría General de la Nación**, para que dentro del marco de sus funciones como garante del interés general y de vigilancia, se pronuncie respecto a la responsabilidad de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, la ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), la Superintendencia de Salud, y las EPS intervenidas que están siendo accionadas, y en caso de evidenciar incumplimiento en sus funciones, se sirva compulsar copias para que se inicien las investigaciones correspondientes.

4. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades e instituciones vinculadas.

5. CORRER traslado a las partes por el **término de DIEZ (10) DÍAS**, **que se contarán a partir del vencimiento del término de dos (2) días** previsto en el artículo 199 del CPACA, para que contesten la demanda, propongan excepciones y soliciten la práctica de pruebas que estimen necesarias, tal como lo establecen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

6. Se ordena a las accionadas fijar un aviso en la cartelera de atención al público y en su página electrónica, durante el término de cinco (5) días, en el que se indiquen los principales aspectos concernientes a la presente acción popular (radicado, accionantes, accionados y lo pretendido), a fin de que la comunidad conozca la existencia de la acción y coadyuve la demanda si a bien lo tienen y acreditarán en el expediente dicha publicación, antes de la audiencia de pacto de cumplimiento. Exhórtese por Secretaría, a la mayor brevedad.

RADICADO 050012333000-2025-00673-00
DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Y OTROS

7. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS FELIPE ALZÁTE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.879.643 y portador de la T.P. No. 360.9255 del C. S. de la J, para representar a la parte accionante, en los términos del poder que obra en el expediente y teniendo en cuenta que según certificación del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, el referido abogado no cuenta con sanciones disciplinarias a la fecha, y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE

(Firmada electrónicamente)
JAIVER CAMARGO ARTEAGA
MAGISTRADO

Este documento está firmado electrónicamente a través de la plataforma de SAMAI, su autenticidad se puede verificar en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JCA/JDRC